

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 11 de Mayo del 2022

HORA: 2:54:45 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Luis Guillermo Gonzalez Frias, con el radicado; 202100137, correo electrónico registrado; luis.511617789@ucaldas.edu.co, dirigidos al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ANEXOS.pdf
Recursodereposición.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220511145451-RJC-5700

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

NOTIFICACION A EMPLEADOR.

Correo de Universidad de Caldas - NOTIFICACION AUTO...

<https://mail.google.com/mail/u/5/?ik=7075ee7ee4&vie...>



Universidad de Caldas

LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS <luis.511617789@ucaldas.edu.co>

NOTIFICACION AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO RAD. 2021-00137 CONTRA EL SEÑOR JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA.

1 mensaje

LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS <luis.511617789@ucaldas.edu.co>

7 de marzo de 2022, 12:01

Para: elsaviroga@hotmail.com

Buenas tardes, por medio de la presente sírvase la empresa JM CONSTRUCCIONES MANIZALES S.A.S. como notificado de la decisión tomada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales a través de Auto Interlocutorio No. 098 en el proceso ejecutivo de alimentos en favor de menor de edad adelantado frente al señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.295 de Manizales, como empleado de la empresa, radicado 2021-00137.

ADJUNTO LOS ANEXOS DEL PROCESO.

8 adjuntos

-  **04 .1 17001311000120210013700actareparto.pdf**
23K
-  **03. recibido.pdf**
51K
-  **05. LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf**
219K
-  **01. DEMANDAvaleria.pdf**
297K
-  **06. CORRIGE PROVIDENCIA.pdf**
89K
-  **07. 2021-00137 DECRETA EMBARGO SALARIO.pdf**
88K
-  **11. ReconocePersoneria.pdf**
74K
-  **02. Anexos Valeria Sanchez Galvez.pdf**
3631K

NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDA.

Correo de Universidad de Caldas - NOTIFICACION AUTO...

<https://mail.google.com/mail/u/5/?ik=7075ee7ee4&vie...>



Universidad de Caldas

LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS <luis.511617789@ucaldas.edu.co>

**NOTIFICACION AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO RAD. 2021-00137
CONTRA EL SEÑOR JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA.**

1 mensaje

LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS <luis.511617789@ucaldas.edu.co>

7 de marzo de 2022, 12:03

Para: juanf.2648@hotmail.com

Buenas tardes señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA, por medio de la presente sírvase como notificado de la decisión tomada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales a través de Auto Interlocutorio No. 098 en el proceso ejecutivo de alimentos en favor de menor de edad adelantado frente a usted, con radicado 2021-00137.

ADJUNTO LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO.

8 adjuntos

-  **11. ReconocePersoneria.pdf**
74K
-  **04 .1 17001311000120210013700actareparto.pdf**
23K
-  **03. recibido.pdf**
51K
-  **05. LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf**
219K
-  **01. DEMANDAvaleria.pdf**
297K
-  **07. 2021-00137 DECRETA EMBARGO SALARIO.pdf**
88K
-  **06. CORRIGE PROVIDENCIA.pdf**
89K
-  **02. Anexos Valeria Sanchez Galvez.pdf**
3631K



+57 312 2312907
en línea



HOY

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

Buenas tardes. 2:18 p. m. ✓

Señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA, por medio de la presente sírvase como notificado de la decisión tomada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales a través de Auto Interlocutorio No. 098 en el proceso ejecutivo de alimentos en favor de menor de edad adelantado frente a usted, con radicado 2021-00137.

Adjunto copia del auto interlocutorio. 2:18 p. m. ✓

CONSTANCIA: Firmo 20 de 2022. A Desapacho de la señora Juana para recibir el pedimento, informando que la FISCALÍA TOTAL, respecto al requerimiento realizado por el Desapacho, indicando que las coberturas al 90000 del ejecutado señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA son realizadas por la empresa del grupo INTERCOPIES MANIZALES S.A.S.

PDF 01. 2021-00137 DECRETA EMBARGO ...

1 página - PDF - 87 kB 2:18 p. m. ✓

Escribe un mensaje aquí

RESPUESTA A NOTIFICACION DEL EMPELADOR

De: Elsa Viroga Ferr

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 10:45 a. m.

Para: LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS

Asunto: RE: NOTIFICACION AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO RAD. 2021-00137 CONTRA EL SEÑOR JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA.

BUENOS DIAS

El señor JUAN FELIPE AVILA no labora con nosotros por error se dejo activo en la eps pero ya se realizo el retiro respectivo.

mucha gracias

De: LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS <luis.511617789@ucaldas.edu.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 5:01 p. m.

Para: elsaviroga@hotmail.com <elsaviroga@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCESO RAD. 2021-00137 CONTRA EL SEÑOR JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA.

Buenas tardes, por medio de la presente sírvase la empresa JM CONSTRUCCIONES MANIZALES S.A.S. como notificado de la decisión tomada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales a través de Auto Interlocutorio No. 098 en el proceso ejecutivo de alimentos en favor de menor de edad adelantado frente al señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.295 de Manizales, como empleado de la empresa, radicado 2021-00137.

ADJUNTO LOS ANEXOS DEL PROCESO.



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co

, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 02 de Septiembre del 2021

HORA: 10:32:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Luis Guillermo Gonzalez Frias, con el radicado; 202113700, correo electrónico registrado; luis.511617789@ucaldas.edu.co, dirigidos al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
certificadodeidoneidad.pdf
memorial.pdf
poder.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210902103216-RJC-24671

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 28 de Febrero del 2022

HORA: 2:53:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Guillermo Gonzalez Frias, con el radicado; 202100137, correo electrónico registrado; luis.511617789@ucaldas.edu.co, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
memorialSolicituddetitulos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220228145305-RJC-31534

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

RESPUESTA DEL JUZGADO

1/3/22 11:34

Correo de Universidad de Caldas - RESPUESTA A REQUERIMIENTO EN PROCESO RADICADO NO. 2021-00137



Universidad de Caldas

LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS <luis.511617789@ucaldas.edu.co>

RESPUESTA A REQUERIMIENTO EN PROCESO RADICADO NO. 2021-00137

1 mensaje

Juzgado 01 Familia - Caldas - Manizales <fcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de marzo de 2022, 11:14

Para: "luis.511617789@ucaldas.edu.co" <luis.511617789@ucaldas.edu.co>

Buenos días. De conformidad con lo solicitado, me permito informarle que no existen aún consignaciones a favor de la demandante en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. No. 2021-00137. No obstante, la señora VALERIA SANCHEZ GALVEZ puede estarse comunicando con Amparo Peña al No. 8907973, es la compañera que maneja títulos judiciales, para que cuando le consignen, se le expida la autorización para su cobro. Le agradezco adelantar las gestiones pertinentes para la notificación del demandado, trámite necesario para continuar con el impulso del proceso. Atentamente, JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO - Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Manizales, 11 mayo de 2022.

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

ASUNTO	Recurso De Reposición Contra Auto Interlocutorio N° 467 del 6 de mayo de 2022.
PROCESO	Ejecutivo de alimento a favor de menor de edad.
DEMANDANTE	VALERIA SÁNCHEZ GÁLVEZ
DEMANDADO	JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA
RADICADO	No. 17001311000120210013700

LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRIAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.458.532, adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, en virtud de las facultades conferidas por la ley 2113 de 2021, y actuando en el presente proceso **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD** como apoderado judicial de la señora **VALERIA SÁNCHEZ GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.841.319, quien comparece a este proceso en calidad de demandante, mediante el presente escrito procedo a interponer recurso de reposición contra el auto N° 467 notificado el día 5 de mayo de 2022.

HECHOS.

PRIMERO: El 20 de abril de 2021 se presentó la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA**.

SEGUNDO: En el auto que libro mandamiento de pago, del 22 de abril de 2022 se decretaron como medidas cautelares el embargo de salarios al ejecutado; así como el oficio a la EPS Salud Total para que informara quien era el empleador del aquí demandado:

"... SEXTO: Oficiar a la empresa promotora de salud "SALUD TOTAL E.P.S.", con el fin de que informen al Despacho quien es el empleador responsable de realizar los pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud del señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.295 de Manizales, y sobre cuál valor se realizan dichos pagos a la citada entidad..."

TERCERO: A través de auto interlocutorio No. 098 del 7 de febrero de 2022 este despacho atendiendo a la información aportada por la empresa promotora de salud "SALUD TOTAL E.P.S, ordenó el embargo y retención del 35% del salario mensual y honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, primas, cesantías parciales o definitivas, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA, dicha retención sería hecha por su empleador JM CONSTRUCCIONES MANIZALES S.A.S., ubicada en la Calle 23 No. 21-13 de la ciudad de Manizales, e-mail: elsaviroga@hotmail.com.

CUARTO: No es cierto que no se hayan realizado actuaciones dentro del proceso desde el 20 de abril de 2021; pues el 2 de septiembre de 2021 se registraron actuaciones en el proceso a través de memorial con radicado de recepción No. 202113700, en el cual se solicitaba el reconocimiento de la personería jurídica, se solicitó el acceso al expediente judicial, e información respecto a los oficios que este despacho había hecho a los bancos BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS. Adicionalmente se me reconoció personería jurídica el 15 de diciembre de 2021 a través de auto interlocutorio No. 473.

QUINTO: A través de memorial presentado el 28 de febrero de 2022 se solicita información sobre si existen títulos judiciales en favor de la señora VALERIA SANCHEZ GALVEZ en el marco de este proceso, esta dependencia respondió el 1 de marzo de 2022 informando que no existen aún consignaciones a favor de la demandante. Igualmente solicitó el despacho adelantar la notificación de la demanda.

SEXTO: El día 7 de marzo de 2022 se procedió con la notificación del demandado a través de correo electrónico juanf.2648@hotmail.com , en el cual se le allegaron el escrito de demanda con sus anexos, y el auto que libro mandamiento de pago, entre otros.

En la misma fecha se procedió con la notificación del auto interlocutorio No. 098 del 7 de febrero de 2022, en el cual se contenían las medidas cautelares

decretadas, a JM CONSTRUCCIONES MANIZALES S.A.S. a través de la dirección de correo electrónico suministrada por la EPS.

SEPTIMO: Si bien se realizó la notificación al demandado en debida forma, de acuerdo a lo regulado en el decreto 806 de 2020; esta parte omitió realizar la comunicación de dicho acto al despacho.

OCTAVO: Una vez surtida la notificación, la respuesta de la empresa que figuraba como pagadora de la seguridad social en salud del señor JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA fue que por error aparecía en el sistema de ADRES como beneficiario de la empresa JM CONSTRUCCIONES MANIZALES S.A.S. pero que el ya no se encontraba laborando en la misma, con lo cual se presume que el demandado no percibe salarios por labores prestadas en la empresa antes mencionada.

NOVENO: En vista de la falta de efectividad de poder garantizar la obligación alimentaria para el menor E.A.G., se hizo necesaria la búsqueda de otros medios económicos que pudieran satisfacer a través del presente proceso las necesidades esenciales que deben ser suplidas por el padre del menor, por lo cual se ha imposibilitado continuar de forma más activa con el proceso.

OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA.

El presente recurso de reposición se interpone dentro del término de 3 días contemplado en el artículo 318 del código general del proceso. Esto es después de notificarse el auto por estado.

El recurso es procedente toda vez que no se impugna ninguna de las providencias expresamente excluidas de ser repuestas en el artículo 318 del estatuto procesal civil.

INCONFORMIDAD.

La inconformidad con el auto en cuestión radica en que no se debe cesar el proceso alegando que se ha configurado esta parte en desistimiento tácito toda vez que esta parte si ha realizado el cumplimiento de la carga procesal correspondiente dentro del término razonable para hacerlo, a fin de adelantar el diligenciamiento de la notificación personal se procedió bajo los parámetros establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegando a las partes interesadas por medio electrónico los elementos necesarios que dieran

conocimiento del proceso que en este despacho se surte, de lo anterior se sigue que, si bien se hizo la notificación a través de medio electrónico a las partes interesadas en el proceso, las actuaciones mencionadas no fueron puestas en conocimiento a este despacho, con lo cual y como se evidencia en el apartado de los hechos del presente recurso no se configura ninguna de las cúsales mencionadas en el artículo 317 del código general del proceso teniendo en cuenta que la actuación procesal fue realizada en término.

A la fecha de la notificación realizada por esta parte al demandado, es decir el día 7 de marzo de 2022 aún no se había cumplido con el termino de 1 año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, razón suficiente para seguir adelante con el proceso en virtud de la garantía alimentaria del menor de edad E.A.G.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P indica que se configurara el desistimiento tácito dentro del proceso sin necesidad de requerir a las partes siempre que habiendo estado durante 1 año desde la última diligencia sin actividad la parte demandante no haya adelantado las actuaciones requeridas, cosa que en el caso presente no se cumple toda vez que como se mostró en el aparte de hechos, esta parte ha adelantado diligencias dentro del proceso en septiembre del año 2021, febrero del año 2022 y marzo del año 2022.

AÑO	MES	ACTUACIONES	TOTAL
2021	Abril	Presentación de la demanda.	6 días
2021	Mayo		1 mes
2021	Junio		1 mes
2021	Julio		1 mes
2021	Agosto		1 mes
2021	Septiembre	Solicitud de reconocimiento de personería jurídica.	1 mes
2021	Octubre		1 mes
2021	Noviembre		1 mes
2021	Diciembre	Reconocimiento de personería jurídica en el proceso.	15 días
2022	Enero		20 días
2022	Febrero	Solicitud de información	1 mes

		sobre títulos judiciales.	
2022	Marzo	Notificación a las partes interesadas en el proceso.	7 días
			Total:9 meses y 18 días

De lo anterior se sigue el termino para dar aplicabilidad al inciso 2 del artículo 317 del código general del proceso se encontraría vencido el día 20 de abril del año 2022, esto si durante todo este tiempo no se hubieran presentado por esta parte actuación alguna, o si desde esta parte se hubiera mostrado total desinterés por seguir con el proceso, ahora bien teniendo en cuenta que se han adelantado actuaciones en el proceso como se muestra en la tabla y la notificación a la contra parte se realizó dentro del término razonable, es decir el 7 de marzo de 2022 no se configura el termino perentorio de 1 año como lo indica el artículo 317 del C.G.P, y como esta dependencia acusa en el auto interlocutorio N° 467 del 6 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS.

En lo que respecta a los procesos ejecutivos resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención está regulada de manera específica.

SOLICITUDES.

PRIMERA: De acuerdo con las razones expuestas solicito señor que se reponga la decisión tomada a través de auto interlocutorio No. 467, proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y en consecuencia no se declare el desistimiento tácito del proceso con radicado 170013110001**20210013700**.

SEGUNDA. En consecuencia solicito que se siga dando tramite al presente proceso; y se tenga por notificado al demandado **JUAN FELIPE ÁVILA GARCÍA** desde el 7 de marzo de 2022.

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

- Notificación hecha a las partes, demandado y empleador.
- Radicados de memoriales presentados al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**
- Respuesta a notificación por parte del empleador del demandado.
- Respuesta del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Cumpliendo la carga procesal establecida en el artículo 3 y artículo 8 del decreto 806 de 2020, se deja constancia del envío de este memorial a los demás sujetos procesales previa radicación ante el despacho.

Agradeciendo la atención,

Luis Guillermo González Frías

C.C. 1.101.458.532

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas